

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley autorizándole á establecer una nueva division militar del territorio de la Peninsula.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José Lopez Dominguez.

A LAS CORTES.

El art. 8.º de la ley constitutiva del Ejército de 29 de Noviembre de 1873 atribuye carácter provisional y transitorio á la division territorial militar vigente en aquella fecha y que sigue todavia en la actualidad. Manifiéstase ya en la misma ley el proposito de llevar á efecto otra division militar con carácter definitivo, comprendiendo sin duda que los adelantos del arte de la guerra y los nuevos principios que hoy gobiernan la direccion de los Ejércitos la hacen de todo punto necesaria.

Fundado, en efecto, el actual sistema de distritos militares en los límites y separacion de los antiguos Reinos, era ciertamente de gran utilidad,

cuando apenas terminada la unificación de la Monarquía española, razones políticas de gran importancia aconsejaban la conversacion de las primitivas demarcaciones, acumulando en una sola persona, generalmente de la primera nobleza del país, los cargos superiores de la Administracion civil y militar de cada provincia. Y aun pudo continuar apenas modificada tal division, mientras la dificultad en las comunicaciones y el reducido contingente de las fuerzas hacian casi imposible la eficacia de una direccion única, obligando por consiguiente á conferir especiales atribuciones á los Jefes de los distritos. En el dia todas estas circunstancias han experimentado notable alteracion, y las mismas causas que antes explicaban la existencia de la division actual son el mejor argumento que pudiera aducirse para hacer patente ahora su deficiencia.

Hoy han cambiado por completo las condiciones de la guerra, y si la mejor organizacion militar es aquella que con más facilidad permite el tránsito del pié de paz al de guerra, la existente, fundada en consideraciones políticas que ya caducaron, lejos de favorecer, dificulta y entorpece las operaciones militares, demostrándolo con toda evidencia, no solo las múltiples modificaciones de carácter meramente accidental por que ha pasado, sino tambien y de un modo incontestable, la necesidad observada de prescindir de ella, siempre que se ha emprendido alguna campaña. Consideracion de tal alcance basta por sí sola para hacer tangible la ineficacia de nuestra division militar, y así en efecto lo comprendieron mis predecesores al aceptarla únicamente con carácter provisional, anunciando repetidas veces la introduccion de una reforma por la que claman de consuno así la necesaria preparacion para la guerra, como la opinion general, fielmente reproducida en la prensa periódica. Fácil es por otra parte reconocer los defectos de una division militar que no es científica, desde el punto de vista geográfico, ni satisface á ningun plan general de defensa del Reino, en el doble concepto de las campañas terrestres y marítimas que podríamos vernos precisados á sostener.

Infructuosos, ó por lo menos de muy escasa utilidad, serian los esfuerzos de cuantos sinceramente anhelan ver

acabada la reorganizacion del Ejército, de manera que corresponda á los altos principios á que obedece su creacion, y á lo que tantas otras consideraciones reclaman, si se aplazara por más tiempo la fundamental reforma de la division territorial, que por sí sola constituye, en su estado presente, una causa perenne de atraso.

El aumento y facilidad en las comunicaciones, la continua y necesaria tendencia á elevar el efectivo de las fuerzas armadas, y como resultado inevitable la precision de formar grandes unidades orgánicas que tengan la forma y aptitud táctica que requieren los modernos procedimientos, y en las que el soldado con el hábito de las grandes maniobras llega á adquirir el espíritu de colectividad y á desarrollar todas aquellas cualidades que son el secreto de la victoria, exigen, si la division territorial militar no ha de ser anacrónica y contraria de todo punto á la constitucion del Ejército, que el sistema de distritos militares corresponda á la organizacion de la fuerza armada, y esté inspirado en un plan general de defensa, facilitando además la rápida concentracion del Ejército activo y la movilizacion de las reservas, que es donde reside el principal elemento de nuestro poder militar.

Estas observaciones, que por fundarse en los principios generales de la ciencia de la guerra, son de carácter universal, han motivado la reforma introducida por las primeras Potencias en sus divisiones territoriales; reforma tanto más necesaria en nuestro país, cuanto que la configuracion misma del territorio constituye uno de los más valiosos recursos en una guerra defensiva.

Tales son las principales razones que, unidas al deseo de poner pronto remedio á necesidad tan urgente, obligan á solicitar de las Cortes autorizacion para introducir la debida reforma en la division territorial militar que hoy existe. Trátase al presente de hacer un reparto más proporcionado del número de provincias de cada distrito, de la superficie total del país, de su densidad de poblacion y de las distintas zonas militares que comprende, atendiendo á la vez á las líneas de comunicacion y á otros datos estadísticos y topográficos importantísimos para resolver tan complejo problema. A estas consideraciones hay que agregar las

de órden esencialmente estratégico, que son de la mayor trascendencia por estar subordinadas á un pensamiento general, concebido en la prevision de conflictos que al Ejército toca resolver.

Y no se somete desde luego el nuevo plan á la elevada consideracion del Parlamento, á causa del carácter técnico y minucioso, poco apropiado, acaso, á las deliberaciones de las Cámaras, que necesariamente habria de presentar el debate. Al tratarse además de una organizacion que no altera en nada las divisiones administrativas, pues que ante todo obedece á razones de índole militar, la discusion conduciría á detalles relativos á la naturaleza de nuestro sistema defensivo y á examinar con toda minuciosidad nuestras fronteras, señalando los puntos vulnerables si ocurriese una guerra internacional; detalles que si bien es preciso aquilatar por su gran importancia, en modo alguno parece conveniente traer á pública discusion. A estas razones han de agregarse tambien las dificultades que al inmediato planteamiento de reforma tan indispensable habria de oponer la manifestacion del criterio individual, no más que en puntos secundarios, ya que en lo esencial no podria surgir diferencia alguna. Buena prueba de ello es lo sucedido en cuantas sociedades y corporaciones se ha tratado este asunto y lo recientemente acaecido en la alta Cámara de Italia con un proyecto análogo.

Y pues que á nadie se oculta la ineficacia de la actual division territorial militar y la rémora que viene siendo desde años há para la completa organizacion de nuestras fuerzas en cuerpos de Ejército, divisiones y brigadas, de esperar es que en vista de las razones expuestas, los Cuerpos Colegisladores, tan amantes siempre de la prosperidad de la patria, darán su aprobacion al siguiente proyecto de ley, que con auencia de S. M. les presenta el Ministro que suscribe.

Madrid 1.º de Enero de 1884.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ LOPEZ DOMINGUEZ.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para llevar á efecto una nueva division militar del territorio

de la Península, atendiendo á las condiciones generales del país y á su sistema defensivo.

Artículo 2.º En armonía con la división militar que se establezca, se organizarán las fuerzas activas y de reserva en cuerpos de Ejército, divisiones y brigadas.

Artículo 3.º El Ministro de la Guerra dará cuenta á las Cortes del uso que haga de la presente autorización.

Madrid 1.º de Enero de 1884.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ LOPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del 8 de Enero.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 12 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Gobernación participa á este de Gracia y Justicia haberse comunicado por aquel Centro al Director general de Correos y Telégrafos la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Director general de Correos y Telégrafos la Real orden siguiente:—S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de conformidad con el Consejo de Ministros se ha servido resolver:

1.º Que las Administraciones de Telégrafos deben facilitar las copias de los telegramas tanto del servicio interior como del internacional por ellas transmitidos á los Jueces y Tribunales competentes cuando se las reclamen en virtud de lo dispuesto en los artículos 579 y siguientes de la ley de enjuiciamiento criminal y con las solemnidades en los mismos consignadas.

2.º Que asimismo están obligadas dichas Administraciones á exhibir á los Jueces ó Tribunales, los originales de los telegramas para su inspección, descripción, ó reconocimiento por peritos, y en general para cumplimentar cualquier providencia relativa al juicio criminal, siempre que se solicite por escrito y auto motivado con arreglo á la citada ley.

Y 3.º Que igualmente deben las Administraciones de Telégrafos entregar al Juez instructor ó Tribunal competente los originales de los telegramas espedidos tanto del servicio interior como del internacional, cuando en auto motivado y por escrito manifiesten la necesidad imprescindible de tenerlos á la vista para su reconocimiento judicial ó exámen ocular, ó para que figuren en el juicio como cuerpos del delito ó piezas de convicción, debiendo en este caso quedarse la Administración con copia legalizada de dichos originales y exigir del Juez ó Tribunal que los devuelva después de terminada la causa.

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I. para su conocimiento y oportuna circulación á los Tribunales y Juzgados de ese territorio.»

Cuya Real orden por disposición de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los referidos Tribunales y Juzgados de este territorio y efectos procedentes.

Burgos 31 de Diciembre de 1883.— José M.ª Llinás de Andreu.

Mes de Diciembre de 1883.

SUPERFICIE EN KILOMETROS CUADRADOS 27.

Localidad de Santander.

NÚMERO DE HABITANTES 41.021.

RESUMEN MENSUAL.

DEFUNCIONES.

NÚMERO DE SEMANAS Y DIAS.	NÚMERO.	DIAS.	TOTAL general de defunciones.		NACIMIENTOS.		TOTAL general de nacimientos.	Comparación entre nacimientos y defunciones.	Aumento de censo.	Disminución de censo.
			DE 26 Novib. al 2 de Diciembre.	DE 3 al 9.	DE 10 al 16.	DE 17 al 23.				
1.ª	33	7	22	11	10	1	21	12		
2.ª	30	4	22	8	18	1	36	6		
3.ª	38	4	20	14	16	1	29			
4.ª	46	7	31	15	10	1	30			
5.ª	37	4	20	17	13	2	31			
Totales . . . . .	184	30	115	69	67	13	147		6	43

  

MURTE VIOLENTA.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					EDAD DE LOS FALLECIDOS.												
	Por homicidio.	Por suicidio.	Por accidente.	Demás enfermedades.	Cólera infantil.	Catarro intestinal, (diarrea).	Reumatismo articular agudo.	Apoplejia.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Tisis.	Otras enfermedades infecciosas.	Intermitentes palúdicas.	Fiebre puerperal.	Disenteria.	Cólera.	Tifus exantemático.	Tifus abdominal.	Coqueluche.	Difteria y Crup.	Escarlatina.	Sarampion.	Viruela.	
				22		2		2	2						3								
				22			1	1	3						2								
				20				3	6						1								
				31				7	4						1								
				20				7	7						3								
				1415				16	22						8								

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad. Santander 8 de Enero de 1884.—El Gobernador, Fernando Boville.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de San Pe-

dro del Romeral, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La plaza de auxiliar de la del Barrio, Oeste de la capital, con 750 id. id. idem.

La elemental completa de Torrelavega, con 733'50 id. id. id.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De niñas.

La elemental incompleta de Salinas

de Añana, dotada con 416'66 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La id. de Olaeta, con 400 id. id. id. Las id. de Artomaña y Yecano, con 350 id. id. id.

La id. de Puentelarrá, 275 id. id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Berlangas y Vilangomez, dotadas con

412'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales. Las id. de 325 id. id. La susti. con 250 id. id. La elem. del Rey, con 325 id. id. La susti. con 208'3. La elem. deta. casa y retribuciones de dos munic. Las elem. Andrés de miera, Cas. de Elines con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales. Las id. de Villasuso de 375 id. id. Las id. de id. id. id. La id. de idem. PROV. La elem. go del Arro. anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales. La id. de con 400 id. id. PROV. La elem. dotada con retribuciones municipales. La id. in. con 275 id. id. La id. de Las id. de 360 id. id. La id. de 250 id. id. Lo que se oficiales de trito univer Maestros y trarse aspir reunan los to por la le las solicitud cumentos q y servicios de Instrucci

412'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.  
 Las id. de Sarracin y Galarde, con 325 id. id. id.  
 La sustitucion de la de Villoreta, con 250 id. id. id.

*De niñas.*

La elemental completa de Huerta del Rey, con 550 id. id. id.  
 La id. de Neila, con 416'75 id. id. id.  
 La sustitucion de la de Presencio, con 208'37 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Astigarreta, dotada con 275 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

Las elementales completas de San Andrés de Luena, San Roque de Riomiera, Castrillo del Haya, San Martin de Elines y Veguilla de Soba, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. incompletas de Labarces y Villasuso de Cieza, con 500 id. id. id.

Las id. de Correpoco y Colsa, con 375 id. id. id.

Las id. de Luey y Orzales, con 275 id. id. id.

*De niñas.*

La id. de Ucieda, con 416'50 id. id. idem.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*De niños.*

La elemental incompleta de Santiago del Arroyo, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

*De niñas.*

La id. de Cubillas de Santa Marta, con 400 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niños.*

La elemental completa de Berriatua, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

*De niñas.*

La id. incompleta de San Estéban, con 275 id. id. id.

*De ambos sexos.*

La id. de Izurza, con 450 id. id. id.  
 Las id. de Aranzazu y Derio, con 360 id. id. id.

La id. de Canalá Pedrenales, con 250 id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reanar los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, den-

tro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Enero de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

*De niños.*

Las elementales incompletas de Villamel de Muño, Campino, Salas de Bureba, Valdazo, Haza, Cilleruelo de Bricia, Quintanilla del Coco, Izcio y Casanova de Peñaranda, dotadas con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. de Villagonzalo Arenas, Corralejo de Valdelucio, Ordejon de Arriba, Ordejon de Abajo, Humada, Melgosa de Villadiego, Quintanilla de Valdevodres, Arroyo de Muño, Teza, Rezmondo, Iglesia-Rubia, Montejo de Bricia y Villarmezo, con 450 id. id. id.

Las id. de San Martin del Zar, Indruri, Dordoniz, Arconada, Obarenes, Armentia, Aldea del Portillo, Quintanilla-Urrilla, San Cristóbal del Monte y Miñon, con 400 id. id. id.

Las de temporada de Arcellares y sus anejos, Pradanos y sus anejos, Trashedo, Talamillo, y Barriosuso, con 400 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De niñas.*

La elemental completa de Idiazabal, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

*De ambos sexos.*

La incompleta de Oveja, con 275 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

*De niños.*

Las elementales incompletas de Carmona y Castillo-Pedroso, dotadas con 375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Tomasés, con 275 id. id. id.

*De niñas.*

La id. completa de San Pedro del Romeral, con 550 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*De niños.*

La elemental incompleta de Almaráz, dotada con 316 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

*De niñas.*

La id. de Castroverde de Cerrato, con 275 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

*De niñas.*

Las elementales completas de Meñaca y Navarniz, dotada con 416'67 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

*De ambos sexos.*

La incompleta de Gueñes, (La cuadrilla), con 500 id. id. id.

La id. de Aracaldo, con 288 id. id. idem.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Enero de 1884.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Ayuntamiento de Medio-Cudeyo.*

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 2.º trimestre del actual año económico de 1883 al 84 aprobado para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia como dispone el art. 109 de la ley municipal.

*Sesion del dia 2 de Octubre de 1883.*

Autorizar á D. Bernardino Oriá, Concejel de este Ayuntamiento y al Secretario del mismo para que transijan con D. Modesto Martin la cantidad que se ha de abonar á este último por las facturas que le fueron vendidas de las inscripciones de propios en virtud de haber resultado hallarse ya cobrados algunos vencimientos.

Conceder un término de 8 dias á D. Ramon Perez del Molino para que retire la setura de una finca de su propiedad radicante en el sitio de la Ventilla.

Pasar una circular á los Maestros de este distrito, acerca del modo de hacer la inversion del material de las Escuelas, pagar todas las atenciones del primer trimestre del corriente año económico.

Pasar la lista de pobres al Médico y Boticario para que el primero les asista en sus enfermedades y el segundo les facilite las medicinas que prescriba el facultativo.

*Sesion del dia 9.*

Autorizar á D. Juan Garcia Rojo, Secretario de este Ayuntamiento para cobrar en la Administracion el importe del 50 por 100 de recargo municipal sobre cédulas personales.

Anunciar por medio de edictos, que se halla hecho el borrador de prestaciones de caminos vecinales por término de quince dias.

*Sesion del dia 16.*

Practicar una liquidacion acerca de las cuentas pendientes con el pueblo de Sobremazas.

Desestimar una solicitud presentada por D. Valetin Lavin por no haber hecho la reclamacion en tiempo oportuno.

*Sesion del dia 23.*

Pasar á informe de la junta administrativa de Heras una solicitud presentada por D. Fermin de la Vega.

Raquerir á D. Ramon Perez del Molino para que dentro de 5 dias vuelva á su ser y estado las piedras que habia

quitado del lavadero de los Pontones, del pueblo de Solares, conminándole con la multa correspondiente si no lo hace.

*Sesion del dia 30.*

Formar el padron general de prestaciones de caminos vecinales.

Aprobar las ordenanzas municipales para remitirlas al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ordenar á D. Antonio Meruelo que proceda á la tasacion de los bienes embargados á D. Víctor de la Gándara para cubrir la responsabilidad de su hijo.

Pedir á la casa de D. Rafael Gutierrez, el lote de impresos para la próxima quinta.

*Sesion del dia 6 de Noviembre.*

Fijar bandos en los sitios de costumbre estableciendo los pesos y medidas del nuevo sistema métrico decimal y prohibiendo el uso de los pesos del antiguo.

Desestimar una solicitud presentada por D. Ramon Perez del Molino.

Pasar una circular para que asista una persona de cada casa al nuevo mercado de la Ventilla, de Solares, el martes de cada semana.

Prohibir tener el ganado suelto en las mieses comunales debiendo estar amarrado á cadena.

Convocar á los diez Ayuntamientos que forman la etapa de Solares para cumplir con lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Pasar un oficio al recaudador del reparto por consumos para que se presente á practicar la liquidacion del año económico de 1882 al 83.

*Sesion del dia 13.*

Pasar una comunicacion á D. Manuel de la Vega, para que entregue á D. Rafael Baldor los frutos y enseres pertenecientes á D.ª Juliana Ortiz.

Formar el expediente de pobreza, á Pedro Hormilla, á fin de solicitar el ingreso en el hospital por hallarse gravemente enfermo.

Nombrar una comision que deslinde y ponga los mojones en dos fincas de la propiedad de D. Ramon Perez del Molino.

*Sesion del dia 20.*

Abonar á D. Ramon Cobo 30 pesetas por el local donde estuvo la Secretaría en el tiempo que este fué Secretario.

Pasar una circular á los señores curas párrocos, á fin de que presenten los libros de partidas de bautismo, para hacer el alistamiento de los mozos el dia 1.º de Diciembre próximo.

Nombrar una comision para practicar la medicion de las obras de la Ventilla, para hacer la liquidacion del importe total de las mismas.

*Sesion del dia 27.*

Convocar á la junta municipal y Presidentes de las juntas administrativas para que asistan á sesion con objeto de darles conocimiento de una Real orden dictando reglas para el señalamiento de cupos de la contribucion territorial.

Nombrar interventor de los fondos municipales al Concejel D. Domingo Prieto, por haber presentado la dimision el Concejel que desempeñaba este cargo.

*Sesion del dia 4 de Diciembre.*

Exigir un pagaré á D. Juan Granel por el importe de las multas que le han sido impuestas con el fin de ha-

cer más fácilmente la liquidacion de una cuenta pendiente.

Hacer efectivas varias multas impuestas y no cobradas.

Sesion del dia 11.

Anunciar el sorteo para el dia 30 del actual á las diez de su mañana.

Sesion del dia 18.

Manifiestar al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, que este Ayuntamiento aceptó la cuota de 60.041 pesetas de riqueza imponible por territorial, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881 y

resultado de las cédulas-declaraciones, por cuyo motivo no procede hacer ninguna rectificacion.

Sesion del dia 25.

Dar poder al Síndico de este Ayuntamiento D. Pedro Bedia para representar al pueblo de Solares en la demanda contenciosa administrativa relativa á las aguas de la fuente pública minero-medicinal de citado pueblo, de las cuales fué privado en virtud de Reales órdenes.

Medio Cudeyo 4 de Enero de 1884.  
—El Alcalde, Eduardo de las Cavadas.  
—El Secretario, Juan García Rojo.

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

### Fondos municipales.

Estado demostrativo de ingresos y pagos en el primer semestre del presupuesto corriente de 1883-84.

INGRESOS.		Ptas.	Cénts.
Capítulo 1.º—Propios		65	25
Idem 3.º—Impuestos		9.647	25
Idem 6.º—Correccion		731	64
Idem 7.º—Extraordinarios		255	33
Idem 9.º—Recursos		10.436	58
<b>Total general.</b>		<b>21.136</b>	<b>05</b>

PAGOS.		Ptas.	Cénts.
Capítulo 1.º—Obligatorios		4.729	44
Idem 2.º—Policía de seguridad		3.399	55
Idem 3.º—Idem urbana y rural		2.088	61
Idem 4.º—Instruccion		1.037	06
Idem 5.º—Beneficencia		782	»
Idem 6.º—Obras.		520	48
Idem 7.º—Correccion.		2.244	»
Idem 9.º—Cargas de justicia		3.138	28
Idem 10.—Voluntarios.		1.544	12
Idem 11.—Imprevistos.		93	88
<b>Total general.</b>		<b>19.577</b>	<b>42</b>

### RESÚMEN.

Ingresos.	21.136	05
Pagos.	19.577	42
<b>Existencia para el segundo semestre.</b>	<b>1.558</b>	<b>63</b>

Torrelavega 31 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, José R. de Argumosa.—El Depositario, Clemente Gutierrez.—El Regidor Interventor, Juan Martinez.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. ENRIQUE GALLEG0 Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería, Fiscal militar del distrito en esta plaza.

Hallándome sumariando al recluta para Ultramar, José Carral García, acusado del delito de desercion por no haberse presentado antes del 20 de Noviembre último con objeto de embarcar para su destino, cuyo individuo cubrió cupo por el pueblo de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, en el reemplazo de 1882, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de veinte dias se presente en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.º, y de no hacerlo seguirá sus trámites, juzgándole en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren su captura y caso de conseguirlo

lo pongan á disposicion de la autoridad militar más inmediata, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Señas de José Carral.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente regular, color bueno, aire marcial, produccion buena, estatura 1 metro 725 milímetros, de edad 21 años.

Santander 9 de Enero de 1884.—El T. C. Comandante Fiscal, Enrique Gallego.

### EDICTO.

DR. D. RICARDO GUILLOT Y GARCÍA, Juez de primera instancia interino del distrito de Belen de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de don Serafin Gutierrez, natural de Santander, soltero, dependiente y de treinta y un años de edad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad en doce de Marzo último, á fin de que se presenten en este Juzgado á exponerlos con los documentos justificativos por conducto de la Escribanía del actuario, dentro del término de sesenta dias, contados desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de la provincia del finado.

Habana, Octubre veintinueve de mil ochocientos ochenta y tres.—Ricardo Guillot.—Por mandado de S.S.ª, Juan Hipolito Vergel, 3—2

### ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos  
**VILLE DE BREST**

Capitan Nouvellon,  
Saldrá de Santander el 22 del actual  
PARA

**SAN THOMAS,**  
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,  
LA HABANA Y VERACRUZ,  
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,  
Guadeloupe, Martinique, Ponce, Mayagüez, Cap Haitian, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

### OLINDE RODRIGUES

Capitan Cahour,  
Saldrá de Santander el 26 del corriente  
PARA COLON (SIN TRASBORDO),  
con escalas en  
Ponte-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Caripano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá), PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

### VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual  
PARA SAN NAZARIO  
precedente de VERACRUZ, HABANA, PUERTO-RICO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

### COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual  
PARA BURDEOS (PAUILLAC)  
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE  
Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Caripano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

### FOURNEL

Capitan J. Prado,  
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX  
PARA VERACRUZ el dia 4 del actual  
y del 9 al 10 de la Coruña,  
con escalas en San Thomas, Ponce, (facultativo), Mayagüez, (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe y la Habana.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

### LAFAYETTE

Capitan Heliard,  
saldrá de SAINT NAZAIRE  
PARA COLON el dia 6 del actual  
con escalas en  
Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,  
Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30. 12—6

### ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

### IMPORTANTE

A LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

### TEATRO PRINCIPAL

Penúltima funcion para hoy sábado.

29 DE ABONO.—2.ª SERIE.

BENEFICIO

DEL PRIMER BARÍTONO

D. Maximino Fernandez.

La orquesta ejecutará la brillante sinfonía del maestro Thomás

LE ROMAN D'ELVIRE.

La preciosa zarzuela en un acto, titulada:

EL LOCO DE LA GUARDILLA.

La Sra. Espi, en obsequio al benéfico, cantará el rondó de

CAMPANONE.

El propósito en un acto y en verso titulado:

¡EL ACTOR!

La preciosa zarzuela en un acto titulada:

UN PLEITO.

A LAS 7 Y MEDIA, =Entrada general una peseta

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,

CARBAJAL, 4.